

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bedmar, provincia de Jaén.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bedmar, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bedmar, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bedmar, provincia de Jaén, declarando:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Pedro Marin a las Dehesas.—Anchura, 37,61 metros.
Cordel del Hoyo de la Laguna.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda del Pinillo.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda del Pozo de las Lomas.—Primer tramo. Anchura, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Jaén a Ubeda.—Anchura actual de 37,61 metros, y queda reducida a vereda, con anchura necesaria de 20,89 metros.
Vereda del portillo al abrevadero de la fuente.—Anchura actual, 20,89 metros, y queda reducida a colada, con anchura necesaria de diez metros.
Colada del Camino del Charcón.—Anchura actual, diez metros, y queda reducida a cuatro metros.
Cordel de la Asogil.—Anchura actual, 37,61 metros.
Vereda de Jirera al abrevadero de la Fresneda.—Anchura actual, 20,89 metros.
Vereda de cañada Morena y Batán.—Anchura actual, 20,89 metros.
Vereda de la cuesta de Soriano.—Anchura actual, 20,89 metros.
Colada al puente de Mazuecos.—Anchura actual, diez metros.
Colada de Figue al río Guadalquivir.—Anchura actual, diez metros.
Colada de vado Jaén a la Asogil.—Anchura actual, diez metros.
Colada del Ejido al vado Jaén.—Anchura actual, diez metros.
Colada de las eras de Chamorro a las vegas.—Anchura actual, diez metros.
Colada del Ejido al Pilarejo.—Anchura actual, diez metros.
Colada de Fuengrande al cordel de Jaén a Ubeda.—Anchura actual, diez metros.
Colada al abrevadero del Rufero.—Anchura actual, diez metros.
Colada del abrevadero del charco del saltadero.—Anchura actual, diez metros.
La anchura necesaria de las trece vías pecuarias precedentes será fijada en el acto del deslinde entre siete y diez metros.

Vía pecuaria innecesaria

Vereda del pozo de las lomas.—Segundo tramo. Anchura, 20,89 metros.

Todos los descansaderos y abrevaderos se consideran «necesarios».

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, descansaderos, abrevaderos y demás características que se indican en el proyecto de clasificación de fecha 5 de julio de 1963, con la aclaración indicada en el proyecto de modificación respecto al recorrido de la vereda de la cuesta de Soriano.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Queda sin efecto la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1963.

Tercero.—Firme la presente modificación de la clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, así como a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos e innecesarios, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «McCormick-International», modelo B-414.

Solicitada por «Cia. Internacional de Máquinas Agrícolas, Sociedad Anónima», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «International», modelo BT-D-5, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1964.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «McCormick-International», modelo B-414.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) CV.

Madrid, 20 de abril de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 185 a.

Solicitada por «Indeco, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 185 a, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 (cincuenta y dos) CV.

Madrid, 20 de abril de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Steyr».
 Modelo 185 a.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis MNR. N.º 3460/1454.
 Fabricante Steyr-Daimler-Puch A.G. Steyr (Austria).
 Motor: Denominación Steyr, modelo WD 313 a.
 Número MNR. N.º 3460/1454.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/OV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Foma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	47,8	1638	540	235	26	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,2	1638	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—1850 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	50,9	1850	610	248	26	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	55,6	1850	610	—	15,5	760

III. Observaciones: